1. **EXPEDIENTE:** Nº 33/2015
2. **CARÁTULA: "***ROBERTO OSORIO ROMERO Y OTROS S/ ESTAFA"***.**
3. **HECHOS PUNIBLES:** Estafa, Enriquecimiento Ilícito Ley Nº 2523/2004, Hurto y Producción de Documentos No Auténticos.
4. **AGENTE FISCAL:** Aldo Cantero Colmán, Luis Piñanez García e Igor Cáceres.
5. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Sentencias Nro. 28 – Secretaría Judicial I - Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
6. **PROCESADOS:**
    - ROBERTO OSORIO ROMERO
    - FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ
    - C.R.M.G.
    - A.L.D.R.F.
    - J.M.P.
    - C.J.J.A.
    - R.B.M.
    - R.M.F.M.
    - C.M.G.P.
    - V.D.O.
    - D.R.G.M.
    - G.D.R.L.
    - F.D.A.R.
    - L.L.C.A.
    - M.A.B.
    - G.R.A.V
    - P.M.D.F.
    - M.E.R.D.A.
    - H.W.A.S.

7. **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:**

1. **L.L.C.A.**, Por A.I. N° 641, de fecha 06/07/16
2. **F.D.A.R.**, Por A.I. N° 641, de fecha 06/07/16
3. **M.E.R.D.A.**, Por A.I. N° 641, de fecha 06/07/16
4. **V.D.O.**, por A.I N° 689 de fecha 15/07/16
5. **H.W.A.S.**, por A.I N° 689 de fecha 15/07/16
6. **D.R.G.M.,** por A.I N° 689 de fecha 15/07/16
7. **G.R.A.V.**, por A.I N° 689 de fecha 15/07/16
8. **G.D.R.L.**, por A.I N° 689 de fecha 15/07/16
9. **P.M.D.F.**, por A.I N° 785 de fecha 12/08/16
10. **M.A.B.**, por A.I N° 960 de fecha 14/09/16
11. **A.L.D.R.F.,** por A.I N° 641 DE FECHA 06/07/16
12. **J.M.P**, por A.I N° 1082 de fecha 11/07/18
13. **C.J.J.A**, por A.I N° 1075 de fecha 11/07/18
14. **R.B.M.**, por A.I N° 1447 de fecha 18/12/17
15. **R.M.F.M.**, por A.I N° 1267 de fecha 16/08/19
16. **C.R.M.G.** , por A.I N° 349 de fecha 06/02/24

8. **ABOGADOS INTERVINIENTES:** HILDA MARIA DEL ROCIO VALLEJO AVALOS, JOSE GUZMAN CABRERA CUBILLA, EMILIANO GIMENEZ AMARILLA, LORENZO CARRILLO MOTTE, JAVIER TIMOTEO GONZALEZ CRUZ, MIGUEL ANGEL LEON LEZCANO, FERNANDO FERNANDEZ PEREZ, GUILLERMO DAVID PEREZ DOMINGUEZ, LIZ PAOLA ESPINOLA PEREZ, LEONARDO FULGENCIO GAROFALO BOBEDA Y NILDA ELIZABETH PORTILLO NUÑEZ.

9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 14/05/15, 21/05/15 y 01/06/15.
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 14/11/15, 28/11/15 y 29/11/15.
11. **ETAPA PROCESAL: Juicio Oral y Público - Finalizado**
12. **DESCRIPCION DE ACTUACION:**

- Requerimiento fiscal de fecha 14/05/15, presentado por el Agente Fiscal Aldo Cantero, mediante el cual presenta imputación contra **ROBERTO OSORIO ROMERO** por la supuesta comisión de los hechos punibles de ESTAFA (Art. 187 inc. 1°) en calidad de AUTOR (Art. 29 inc. primero del C.P), PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO

AUTENTICOS (Art. 246 inc. ambas modalidades) en calidad de AUTOR (Art. 29 inc. primero del C.P) y ENRIQUECIMIENTO ILICITO (Art. 3 de la Ley N° 2523/04) en calidad de AUTOR (Art. 29 inc. primero del C.P), **J.M.P**, por los supuestos hechos punibles de ESTAFA (Art. 187 inc. 1°) en calidad de AUTOR (Art. 29 inc. primero del C.P), PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS (Art. 246 inc. ambas modalidades) en calidad de AUTOR (Art. 29 inc. primero del C.P), **V.D.O**, por los supuestos hechos punibles de ESTAFA (Art. 187 inc. 1°) en calidad de COMPLICE (Art. 31 inc. del C.P) y HURTO (Art. 161 inc. 1 del CP) en calidad de AUTOR (Art. 29 del CP), **D.G.M.**, por los supuestos hechos punibles de ESTAFA (Art. 187 inc 1°) en calidad de COMPLICE (Art. 31 inc. del C.P) y HURTO (Art. 161 inc. 1 del CP) en calidad de AUTOR (Art. 29 del CP) y **G.R.L,** por los supuestos hechos punibles de ESTAFA (Art. 187 inc 1°) en calidad de COMPLICE (Art. 31 inc. del C.P) y HURTO (Art. 161 inc. 1 del CP) en calidad de AUTOR (Art. 29 del CP)

- Por providencia de fecha 08/06/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: "*Téngase por recibida el acta de imputación presentada por los Agentes fiscales Aldo Cantero Colman y Luis Piñanez García y en consecuencia téngase por iniciado el procedimiento penal formado a: 1- ROBERTO OSORIO ROMERO por los hechos punibles de estafa, producción de documentos no auténticos y enriquecimiento ilícito; 2-J.M.P por los hechos punibles de estafa y producción de documentos no auténticos; 3-V.D.O, 4- D.G.M., 5- G.R.L por los hechos punibles de estafa y hurto; 6- A.L.D.R.F, por el hecho punible de enriquecimiento ilícito. Dispóngase los registros pertinentes. Notifíquese a las partes. Señalase la audiencia del día .....,…… del mes de ..... del año en curso, a las .....,..... horas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado los imputados J.M.P y A.L.D.R.F, a los efectos previstos en el art. 242 del C.P.P. Notifíquese. El Ministerio Publico deberá presentar requerimiento conclusivo en fecha 14 de noviembre del 2015. Notifiquese".*
- Requerimiento de fecha 16/05/16, presentado por el Agente Fiscal Igor Cáceres mediante el cual formula Acusación contra ROBERTO OSORIO ROMERO, J.M.P, FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ, M.A.B, R.M.F.M, C.R.M.G, C.M.G.P Y P.M.D.F y solicita la elevación de la causa a Juicio Oral y Público.
- Por providencia de fecha 08/06/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: *"Téngase por recibido el requerimiento conclusivo de*

ACUSACIÓN formulado por el Agente Fiscal IGOR CACERES contra los imputados ROBERTO OSORIO ROMERO, J.M.P, FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ, M.A.B., R.M.F.M, C.R.M.G., C.M.G.P.Y PEDRO MAXIMILIANO DELGADO F. Señalase audiencia de conformidad a lo establecido en el Art. 352 del C.P.P., para el ***día del mes de del año en curso, a las horas****., póngase a disposición de las partes en secretaria, la Carpeta de Investigación Fiscal, por el plazo de Ley. Notifíquese. Téngase por recibido el requerimiento conclusivo de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO formulado por el Agente Fiscal IGOR CACERES a favor de los imputados A.L.D.R.F, M.E.R.D.A., L.L.C.R., F.D.A.R. Señalase audiencia de conformidad a lo establecido en el Art. 352 del C.P.P., para el* ***día 6 del mes de julio del año en curso, a las 09:00 horas****., póngase a disposición de las partes en secretaria, la Carpeta de Investigación Fiscal, por el plazo de Ley. Notifíquese. Téngase por recibido el requerimiento conclusivo de CRITERIO DE OPORTUNIDAD Y EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN formulado por el Agente Fiscal IGOR CACERES a favor de los imputados H.W.A.S., DERLIS GONZALEZ, VICTOR OJEDA, GUSTAVO RODRIGUEZ, GUSTAVO AQUINO. Señalase audiencia de conformidad a lo establecido en el Art. 352 del C.P.P., para el* ***día 07 del mes de julio del año en curso, a las 08:30 horas****., póngase a disposición de las partes en secretaria, la Carpeta de Investigación Fiscal, por el plazo de Ley. Notifíquese. Téngase por recibido el requerimiento conclusivo de SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO formulado por el Agente Fiscal IGOR CACERES a favor de los imputados C.J.J.A y R.B.M. Señalase audiencia de conformidad a lo establecido en el Art. 352 del C.P.P., para el* ***día 11 del mes de julio del año en curso, a las 08:30 horas****., póngase a disposición de las partes en secretaria, la Carpeta de Investigación Fiscal, por el plazo de Ley. Notifíquese".*

- Por A.I. N° 641, de fecha 06/07/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: *"**1. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** a los imputados **1) L.L.C.R.**, **2)** el imputado **F.D.A.R.**, **3)** la imputada **M.E.R.D.A.**, **4)** la imputada **A.L.D.R.F**, - **2. LEVANTAR** las medidas cautelares que pesan sobre los mismos. **3. LIBRAR** oficios para dicho efecto. - **4. ANOTAR**, notificar, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia"*
- Por A.I N° 653 de fecha 11/07/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió*: "1***. CALIFICAR** la conducta del imputado **R.B.M.** dentro de lo previsto en el art. 187 inc. 1 del C.P., en concordancia con el art. 31 del mismo cuerpo legal. - **2. HOMOLOGAR** el acuerdo arribado entre las partes **3. SUSPENDER***

condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio del imputado ***R.B.M****, con sobre nombre "Benitin", soltero, de nacionalidad paraguaya, nacido en fecha 30 de agosto de 1987 en Compañía Cerrito del Distrito Yuty. Departamento de Caazapá, de 28 años de edad, Personal Policial Sub Oficial Primero, hijo de Alejando Benitez Y Iris Filomena Martinez Caballero, con domicilio en las calles Calle Pedro Estepa – Barrio Ocho de Setiembre – Valle Pucu – de la ciudad de Aregua. OBS. detrás de la Estación de Servicio Puma que esta sobre la Avenida La Residenta- casa de material de ladrillo visto con tejas color gris al fondo del predio), teléfonos 0981 347 861 (0982 669- 561 del sr. Julián Alcaraz vecino) con domicilio procesal en las calles Ayolas y Estrella Edificio Capital Piso 12 de Asunción. teléfono 0991 333285, quien deberá someterse a las siguientes condiciones: - 1) Obligación de mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar cualquier cambio al Juzgado de Ejecución. - 2) La obligación de comparecer cada tres meses ante el Juzgado de Ejecución competente, 3) No cometer otro hecho punible. - 4) La obligación del imputado de abonar en forma mensual la suma de gs. 333. 300, del 1 al 10 de cada mes al HOGAR DE ANCIANOS LA PIEDAD sito en las calles DR Facetti esquina la Piedad Barrio Mburucuya de Asunción a cargo del Director PADRE NATALE FABRIS – con Teléfono 021 292 430, totalizando la suma de gs. 4.000.000: debiendo presentar los recibos pertinentes ante el Juzgado de ejecución competente en forma trimestral. El plazo de duración de la probación será de un año; plazo luego del cual, si las condiciones han sido cumplidas sin inconvenientes, se declarará la extinción de la acción en este caso y el sobreseimiento definitivo del imputado. - 4. DESIGNAR como Asesor de prueba al Director PADRE NATALE FABRIS – con Teléfono 021 292 430 del HOGAR DE ANCIANOS LA PIEDAD, quien deberá informar al Juzgado de Ejecución de la Capital que resulte del sorteo pertinente sobre el cumplimiento de la medida. (del 1° al 10, de cada tres meses)- 5. LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre el imputado. 6. CALIFICAR la conducta del imputado* ***C.J.J.A*** *dentro de lo previsto en el art. 192 del C.P., en concordancia con el art. 29del mismo cuerpo legal. 7.HOMOLOGAR el acuerdo arribado entre las partes* ***8. SUSPENDER condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio del imputado C.J.J.A*** *de nacionalidad paraguaya, de estado civil casado, de 51 años de edad, policía retirado, nacido en fecha 09 de marzo de 1965, en la ciudad de Limpio, domiciliado en las calles Acahai y Villa Florida, Barrio Sol de América de la ciudad de Villa Elisa, con teléfono N° 940-017 y*

0981-521-453, hijo de Carlos Antonio Jara Villamayor (+) y de la señora Simeona Adorno, con domicilio procesal en las calles CAPITAN WIN n° 754 c/Dr. Coronel Barrio Sajonia de ASUNCION. TELEFONO 421 655. 0981 403 494, quien deberá someterse a las siguientes condiciones: -1) Obligación de mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar cualquier cambio al Juzgado de Ejecución. - 2) La obligación de comparecer cada tres meses ante el Juzgado de Ejecución competente. 3) No cometer otro hecho punible. 4) La obligación del imputado de abonar en forma mensual la suma de gs. 4. 165.000 (cuatro millones ciento sesenta y cinco mil) del 1 al 10 de cada mes al HOGAR DE ANCIANOS LA PIEDAD sito en las calles DR Facetti esquina la Piedad Barrio Mburucuya de Asunción a cargo del Director PADRE NATALE FABRIS – con Teléfono 021 292 430, totalizando la suma de gs. 150. 000.000: debiendo presentar los recibos pertinentes ante el Juzgado de ejecución competente en forma trimestral.- El plazo de duración de la probación será de TRES AÑOS ; plazo luego del cual, si las condiciones han sido cumplidas sin inconvenientes, se declarará la extinción de la acción en este caso y el sobreseimiento definitivo del imputado.- 9.DESIGNAR como Asesor de prueba al Director PADRE NATALE FABRIS – con Teléfono 021 292 430 del HOGAR DE ANCIANOS LA PIEDAD, quien deberá informar al Juzgado de Ejecución de la Capital que resulte del sorteo pertinente sobre el cumplimiento de la medida. (del 1° al 10, de cada tres meses)- 10. LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre el imputado. 11. LIBRAR OFICIOS para el cumplimiento de la probación. - 12. REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución competente para lo que hubiere lugar. -13. ANOTAR, notificar, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".

- Por A.I N° 785 de fecha 12/08/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: ***"CALIFICAR** el ilícito atribuido al imputado **P.M.D.F.** en el contexto del artículo 161 inc. 1° y 29 del C.P., en concordancia con el art. 187 inc. 1° y 31 del C.P. **2. DISPONER,** la aplicación del Criterio de Oportunidad a favor de **P.M.D.F.**, de conformidad a lo previsto en el art. 19 inc. 1° del C.P.P. **3. DECRETAR** la extinción de la acción penal en la presente causa de conformidad a lo previsto en el art. 25 inc. 5° del C.P.P. **4. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** al imputado **P.M.D.F.**, de nacionalidad paraguaya de estado civil casado, nacido en la ciudad de Asunción en fecha 07 de mayo de 1984, con Cedula de identidad N° 3.851.211, domiciliado en las calles Tataré N° 412 entre Ceibo y Guaraníes del Barrio Arekaja de la ciudad de Mariano*

Roque Alonso, a 500 mts de la ruta III, José Elizardo Aquino, casa de color durazno, con rejas verdes, y muralla baja solamente de revoque, de profesión empleado, hijo de Pedro Delgado Godoy y de la señora Virginia Concepción Figueredo, de conformidad al art. Nº 359 inc. 3º del C.P.P.- ***5. DISPONER,*** *la entrega de la suma de Gs. 1.200.000 (guaraníes Un Millón Doscientos Mil) a favor de la Segunda Compañía del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santísima Trinidad de la ciudad de Asunción.* ***6. LIBRAR*** *oficios.* ***ANOTAR****, registrar, notificar, y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia".*

- Por A.I N° 784 de fecha 12/08/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: *"**1. CALIFICAR** la conducta de los imputados **C.R.M.G., R.M.F.M. y C.M.G.P.** dentro de lo previsto en los artículos 187 inc. 1° y art. 31 del C.P., en concordancia con los artículos 161 inc. 1° del C.P, y art. 29 del mismo cuerpo legal. **2. SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio del imputado **C.R.M.G.,** de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero, nacido en fecha 27 de abril de 1984 en San Lorenzo, con Cedula de Identidad N° 3.987.174, domiciliado sobre la calle San Francisco, al costado de la Iglesia San Francisco de Asis, (la casa es una terraza, con rejas de color blanco) Km. 24 Ruta I de la ciudad de J. Augusto Saldívar, teléfono N° 0983-386-961, de profesión empleado, hijo de Pedro Montiel y de doña Griselda Garcete, quien deberá someterse a las siguientes condiciones: **a)** Obligación de mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar al Juzgado de Ejecución cualquier cambio del mismo.- **b)** No cometer otro hecho punible.- **c)** Comparecencia trimestral del 1 al 10 de cada tres meses ante la Secretaría del Juzgado de Ejecución de la Capital a firmar el libro de comparecencia habilitado para dicho efecto.- **d)** La obligación de realizar una donación mensual, dentro de los primeros cinco días de cada mes y a partir del mes de setiembre del corriente año la suma de Gs. 100.000 (guaraníes Cien Mil) hasta totalizar la suma de Gs. 2.400.000 (guaraníes Dos Millones Cuatrocientos Mil) favor del Pequeño Cottolengo "Don Orione" ubicado en Avenida Soldado Robustiano Quintana N° 580 de la ciudad de Asunción, teléfono N° 021-282-880/1.- El plazo de duración de la probación será de **dos años**; plazo luego del cual, si las condiciones han sido cumplidas sin inconvenientes, se declarará la extinción de la acción en este caso y el sobreseimiento definitivo del imputado. **3. SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio del imputado*

***R.M.F.M**, Nacido en fecha 11 de julio de 1985 en la ciudad de San Miguel – Misiones, domiciliado Barrio La Lomita Ñemby calles Uruguay e/ 1° de Marzo (a dos cuadras de la Escuela Las Mercedes), con teléfono n° 0982 326.747, hijo Delberto Flores y Amelia Melgarejo, quien deberá someterse a las siguientes condiciones: **a)** Obligación de mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar al Juzgado de Ejecución cualquier cambio del mismo.- **b)** No cometer otro hecho punible.- **c)** Comparecencia trimestral del 1 al 10 de cada tres meses ante la Secretaría del Juzgado de Ejecución de la Capital a firmar el libro de comparecencia habilitado para dicho efecto.- **d)** La obligación de realizar una donación mensual, dentro de los primeros cinco días de cada mes y a partir del mes de setiembre del corriente año la suma de Gs. 100.000 (guaraníes Cien Mil) hasta totalizar la suma de Gs. 2.400.000 (guaraníes Dos Millones Cuatrocientos Mil) favor del Pequeño Cottolengo "Don Orione" ubicado en Avenida Soldado Robustiano Quintana N° 580 de la ciudad de Asunción, teléfono N° 021-282-880/1.- El plazo de duración de la probación será de **dos años**; plazo luego del cual, si las condiciones han sido cumplidas sin inconvenientes, se declarará la extinción de la acción en este caso y el sobreseimiento definitivo del imputado. **4. SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio del imputado **CARLOS MANUEL GOMEZ PORTILLO,** de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero, nacido en fecha 05 de setiembre de 1984 en Asunción, con Cedula de Identidad N° 3.423.506, domiciliado en las calles Epopeya Nacional entre Calle 1 y Calle 2, Barrio Puerto Botánico de Santísima Trinidad de la ciudad de Asunción, teléfono N° 0985-222-749, de profesión Ayudante Albañil, hijo de Andrés Gómez y de la señora Digna Portillo (+), quien deberá someterse a las siguientes condiciones: **a)** Obligación de mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar al Juzgado de Ejecución cualquier cambio del mismo.- **b)** No cometer otro hecho punible.- **c)** Comparecencia trimestral del 1 al 10 de cada tres meses ante la Secretaría del Juzgado de Ejecución de la Capital a firmar el libro de comparecencia habilitado para dicho efecto.- **d)** La obligación de realizar una donación mensual, dentro de los primeros cinco días de cada mes y a partir del mes de setiembre del corriente año la suma de Gs. 100.000 (guaraníes Cien Mil) hasta totalizar la suma de Gs. 2.400.000 (guaraníes Dos Millones Cuatrocientos Mil) favor del Pequeño Cottolengo "Don Orione" ubicado en Avenida Soldado Robustiano Quintana N° 580 de la ciudad de Asunción, teléfono N° 021-282-880/1.- El plazo de duración de la probación será de **dos años**; plazo luego del cual, si las condiciones han sido cumplidas sin*

*inconvenientes, se declarará la extinción de la acción en este caso y el sobreseimiento definitivo del imputado. - **5. LEVANTAR** las medidas cautelares que pesan sobre los imputados. **6. REMITIR,** estos autos al Juzgado de Ejecución de la Capital a los fines legales pertinentes. - **7. LIBRAR OFICIOS** para el cumplimiento de la probación. - **8. ANOTAR,** registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".*

- Por A.I N° 930 de fecha 14/09/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: *"**1. CALIFICAR,** la conducta de **M.A.B.** dentro de lo previsto en el art. 187 inc. 1° en concordancia con el art. 31 y 161 inc. 1° del C.P, en concordancia con el art. 29 todos del C.P., respectivamente. **-2. DISPONER,** la aplicación del Criterio de Oportunidad a favor de **M.A.B.**, de conformidad a lo previsto en el art. 19 inc. 1° del C.P.P. - **3. DECRETAR,** la extinción de la acción penal en la presente causa de conformidad al art. 25 inc. 5° del C.P.P. - **4. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** al imputado **M.A.B.**, de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero, nacido en fecha 14 de mayo de 1982 en Mbokajaty del Yhaguy – Departamento de Cordillera, , domiciliado en las calles Ruta II, Km. 18 Barrio Piro´y, (entrando en el kilómetro 18, se encuentra la fábrica Alamo, y después continuar hasta llegar a la capilla San Blas y entrando a la mano derecha de esa capilla, a dos casas se encuentra su casa, casa con muralla negra, y la casa está pintada en color anaranjado) teléfono N° 0986-630-612, hijo de Presentación Barrios, de conformidad al art. 359 inc. 3º del C.P.P.- **5. LEVANTAR,** las medidas cautelares que pesan sobre el mismo. Librar oficios. - **6. DISPONER,** la entrega de la suma de Gs. 1.200.000 (guaraníes Un Millón Doscientos Mil) a favor del Hogar "Sagrados Corazones" de las Hermanas de los Sagrados Corazones de Jesús, siendo la encargada de dicho hogar la Hna. Sor. Zulma Díaz, quien deberá ser notificada para la recepción y retiro del dinero. - **7. ANOTAR,** registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia"*

- Por A.I N° 689 de fecha 15/07/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: "…***3. DECRETAR**, la extinción de la acción penal en la presente causa de conformidad a lo previsto en el art. 25 inc. 5° del C.P.P..**4.) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a los imputados D.R.G.M.**, sin apodo ni sobrenombre, paraguayo, casado, de 32 años de edad, playero en un Estación de Servicios, domiciliado el barrio San Rafael – Colinas de Caacupé Fracción nueva de la*

ciudad de Caacupé, nacido en fecha 05 de Octubre de 1982 en ciudad de Itakyry – Alto Paraná, es hijo de Bartolomé González y Erotida Maciel, ***V.D.O.,*** *apodado LELO, paraguayo, soltero, de 25 años de edad, playero en un estación de servicios, domiciliado en las calles Fortín Casanillo y Vía Ferrea N° 172, nacido en fecha 21 de julio de 1989 en ciudad de Asunción, es hijo de Víctor Manuel Ojeda y Guadalupe Leiva;* ***G.D.R.L.****, sin apodo ni sobrenombre, paraguayo, casado, de 29 años de edad, playero de estación de servicio, domiciliado en el Capitán Bado y Cuarta Proyectadas N° 581, nacido en fecha 29 de mayo de 1985 en ciudad de Ñemby, es hijo de Vicente Rodríguez González y Eliodora Leite imputados,* ***G.R.A.V.*** *sin sobrenombre o apodo, soltero, nacido en fecha 20/04/1987 en Puerto Elsa, de 28 años de edad, playero, con domicilio en las calles RUTA 1 Km. 23 Calle la Amistad – del Barrio – SAN LAZARO.-DE J. AGUSTO SALDIVAR. (Obs. a 100 metros del peaje; al costado de la plaza la Amistad- casa con muralla de cemento con rejas blancas casa de material color blanca)- teléfonos 0981 929- 888- 0972 161- 465 de la vecina Diana González), hijo de Tomas Aquino Arguello y* ***H.W.A.S.****, con Cedula de Identidad N° 4.370.824, de nacionalidad paraguaya de estado civil soltero, nacido en fecha 03 de marzo de 1987 en la ciudad de Fernando de la Mora, de conformidad al art. 359 inc. 3º del C.P.P…".*

- A.I N° 783 de fecha 18/08/16 dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, **resolvió: "*HACER LUGAR****, al Incidente de Sobreseimiento Definitivo planteado por la defensa técnica del acusado Roberto Osorio Romero y en consecuencia Sobreseer Definitivamente al mismo en relación al hecho punible de Enriquecimiento Ilícito de conformidad a lo previsto en el art. 359 inc. 1° del C.P.P., conforme a los alcances de la presente resolución y lo resuelto en este proceso.* ***HACER LUGAR,*** *al Incidente de Sobreseimiento Definitivo planteado por la defensa técnica del acusado Francisco Pastor Alvarenga Núñez, y en consecuencia Sobreseer Definitivamente al mismo en relación al hecho punible de Enriquecimiento Ilícito de conformidad a lo previsto en el art. 359 inc. 1° del C.P.P. conforme a los alcances de la presente resolución y lo resuelto en este proceso;* ***NO HACER LUGAR,*** *al Incidente de exclusión probatoria de testimoniales planteado por la defensa técnica del acusado Roberto Osorio Romero y Francisco Pastor Alvarenga Núñez por improcedente, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.;* ***NO HACER LUGAR,*** *al Incidente de Sobreseimiento Definitivo planteado por la defensa del acusado Francisco Pastor Alvarenga Núñez en relación al hecho*

punible de Lesión de Confianza, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución; ***CALIFICAR*** *la conducta del acusado Roberto Osorio Romero dentro de lo previsto en los Arts. 187 Inc. 1° y 246 inc 1° del C.P., en concordancia con el art. 29 inc 1° del mismo cuerpo legal;* ***CALIFICAR*** *la conducta del acusado Francisco Pastor Alvarenga Núñez dentro de lo previsto en el art. 192 inc. 1° del C.P., en concordancia con el art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal;* ***ADMITIR*** *la acusación formulada por el Agente Fiscal Abg. Igor Cáceres, en contra de los acusados ROBERTO OSORIO ROMERO Y FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ, por los hechos punibles de Estafa, Producción de Documentos no Auténticos y Lesión de Confianza respectivamente;* ***DECLARAR*** *la apertura del Juicio Oral y Público de conformidad a lo previsto en los arts. 356 inc 1° y 363 del C.P.P., identificando como partes: al Ministerio Público representado por el Agente Fiscal Igor Cáceres, el acusado Roberto Osorio Romero, su Abogado defensor Lorenzo Carrillo Motte, el acusado Francisco Pastor Alvarenga Núñez y sus Abogados defensores Joel Emiliano Talavera, Javier Timoteo González Cruz y Edgar Melgarejo Ginard.*

- En fecha 15/09/16 el Abog. Joel talavera y Javier González en representación de Roberto Osorio, presentaron recurso de apelación contra el A.I N° 783 de fecha 18/08/16.
- Por proveído de fecha 22/09/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a carago del Juez Penal Abg. Gustavo Amarilla, corrió traslado del recurso planteado a las partes.
- Por proveído de fecha 18/10/16, se remitió el expediente judicial al Tribunal de Apelación Penal , Primera Sala
- Por A.I N° 329 de fecha 29/12/16, el Tribunal de Apelación Penal, Primera Sala, resolvió- DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACION GENERAL INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS JOEL TALAVERA ZARATE Y JAVIER T. GONZALEZ CRUZ
- El expediente principal fue remitido el Juzgado Penal de Sentencia
- Por S. N° 435 de fecha 18/12/12 dictada por el Juzgado Penal de Sentencia, integrada por las Jueces Alba González, Gloria Hermosa y Mesalina Fernández, resolvió CONDENAR A la pena privativa de libertad de 8 años a Roberto Osorio Romero por la comisión de los hechos punibles previstos en los Arts. 187 Inc. 1° y Art. 246 Inc. 1° del C.P., en concordancia con el art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal y a la pena privativa de libertad de 4 años a Francisco Pastor Alvarenga Núñez por la comisión del hecho punible previsto en el Art. 192 Inc. 1° del C.P., en concordancia con el art. 29 Inc. 2° del mismo cuerpo legal.

- Acuerdo y Sentencia N° 36 de fecha 26/07/19, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Primera Sala, resolvió: "***CONFIRMAR*** *la sentencia definitiva N° 435 de fecha 18 de diciembre de 2018, dictada por el Tribunal de Sentencia, integrado por Alba González, Gloria Hermosa y Mesalina Fernández".*

JUZGADO DE EJECUCION PENAL PRIMER TURNO SECRETARIA 1

- Por A.I N° A.I N° 1082 de fecha 11/07/18, se declaró la Extinción de la Acción Penal y Sobreseimiento definitivo de J.M.P
- Por A.I N° 1075 de fecha 11/07/18, se declaró la Extinción de la Acción Penal y Sobreseimiento definitivo C.J.J.A.
- Por A.I N° 1447 de fecha 18/12/17, se declaró la Extinción de la Acción Penal y Sobreseimiento definitivo R.B.M.
- Por A.I N° 1267 de fecha 16/08/19 se declaró la Extinción de la Acción Penal y Sobreseimiento definitivo de R.M.F.M.
- Por A.I N° 349 de fecha 06/02/24 se declaró la Extinción de la Acción Penal y Sobreseimiento definitivo de C.R.M.G.

Nro. de Sistema 1952/2022, Secretaria Judicial I – Sala Constitucional

- En fecha 12/08/2022, el señor Francisco Pastor Alvarenga Núñez, promovió Acción de Inconstitucionalidad en los autos caratulados "ROBERTO OSORIO ROMERO Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"

- En fecha 20 de noviembre de 2024, la Abogada Brígida Aguilar, presento un escrito de tomar intervención y solicitar desistimiento de la acción, encontrándose actualmente a disposición de los Señores Ministros, no habiendo recaído aun resolución alguna.

Nro., de sistema 870/2019, secretaria judicial III – Sala Penal

Recurso de casación interpuesto por el Abg. Milciades V. Centurión por la defensa de Roberto Osorio Romero

- Acuerdo y Sentencia N° 1000 de fecha 06/10/21, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros Manuel Dejesus Ramírez Candia, Carolina Llanes y Luis María Benítez Riera, mediante el cual resolvió: *Declarar inadmisible el Recurso de Casación interpuesto por el Abg. Javier González Cruz en representación del Sr. Francisco Pastor*

Alvarenga y por el Abg. Milciades Centurión en representación de Roberto Osorio, contra el ***Acuerdo y Sentencia N° 36 de fecha 26 de julio de 2019,*** *dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala.*

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 14/08/2025